

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

**Gobierno Civil de la Provincia**

**CAMINOS VECINALES**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el séptimo del Reglamento para su ejecución, se abre información durante el plazo de quince días, para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Illas, de los caminos vecinales siguientes:

1.º Desde la capilla de San Barlóme de Sanzadornin, pasando por los lugares de Vega, Fontroban, Riviella, Tamarín, Las Cabañas y Cruz de Panizales, a enlazar con este último en el concejo de Corvera.

2.º Desde el lugar de la Cortina de Taboneda hasta el de las Cabañas.

3.º Desde el lugar del Llano, en la Pumariega de Calavero, pasando por Revelgo, Regidor, la Genestosa, la Portilla, de Barrasco al puente y la Llanavas hasta el hectómetro 3 del kilómetro 19 de la carretera de Grado a Luanco.

4.º Desde la escuela de niños de Illas, pasando por la Caballera, Vega de Abajo, Poli, Río Castañera, La Felguera y centro de Viescas, a enlazar con la carretera de Grado a Luanco, en su kilómetro 22, hectómetro 1.

5.º Desde el pueblo de Pigil por el rozo de Viescas hasta el hectómetro 7 del kilómetro 21 de la carretera de Grado a Luanco.

6.º Desde el río de la Pedralva por Peñocedo, La Casona, Llaio y La Roza, hasta el hectómetro 4 del kilómetro 18 de la carretera de Grado a Luanco.

7.º Desde el lugar de Madre por Pola,

Reguerón ó Fontón al Caño y Villar, enlazando con el concejo de Corvera.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades, Corporaciones ó personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Illas y este Gobierno civil.

Oviedo, 24 de Agosto de 1918.

**El Gobernador,**

**BUENAVENTURA M.ª PLAJA.**

R. al núm. 4.090

**CARRETERAS. — EXPROPIACION**

**EDICTO**

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Tineo han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Tineo a Paredes, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Julio último y que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas, a cuyo efecto se presentarán ante la Alcaldía de Tineo dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el art. 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1880, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en caso contrario se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 22 de Agosto de 1918.

**El Gobernador,**

**BUENAVENTURA M.ª PLAJA.**

R. al núm. 4.078

**MINAS**

D. Buenaventura M.ª Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Aurora», sita en Cerredo, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la Iglesia parroquial de Santiago de Cerredo, desde dicho punto de partida al S. 28º E. se medirán 100 metros fijando la primera estaca.

De primera a segunda dirección E. 28º N. 200 metros; de segunda a tercera S. 28º E. 400; de tercera a cuarta O. 28º S. 1.000; de cuarta a quinta N. 28º O. 400; de quinta a primera E. 28º N. 800, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas. La designación y el terreno que comprende son los mismos con que se demarcó la mina «La Dudososa» núm. 10.637.

Fué admitido este Registro con el número 21.327.

R. al núm. 4.034

Que D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Menegilda», sita en el paraje llamado Laguna de la Marta, concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del alveolo de la laguna de la Marta, seca durante el estío. Desde dicho punto de partida dirección N. 20º O. se medirán 500 metros colocando la primera estaca.

De primera a segunda dirección E. 20º N. 400 metros; de segunda a tercera S. 20º E. 700; de tercera a cuarta O. 20º S. 800; de cuarta a quinta N. 20º O. 700; de quinta a primera E. 20º N. 400, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y seis hectáreas solicitadas. La designación y el terreno que comprende este registro es el mismo ocupado por la mina caducada «Casa Cotel» núm. 10.631.

Fué admitido este Registro con el número 21.331.

R. al núm. 4.033

Que D. José Alvarez Fernández, vecino de Santullano (Las Regueras), ha presentado solicitud del registro de quince hec-

táreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Las dos hermanas Benjamina y Soledad», sita en el paraje llamado Monte Cerecera, parroquia de Valsera, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Cerecera, sita en el Castañedo frente al pueblo de Ania, midiéndose al N. 200 metros para la primera estaca.

De primera a segunda al E. 100 metros; de segunda a tercera S. 500; de tercera a cuarta Q. 300; de cuarta a quinta N. 500; de quinta a primera E. 200, cerrando el perímetro de las quince hectáreas solicitadas. Los rumbos al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.354.

R. al núm. 4038.

Que D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Juanita», sita en el paraje llamado El Cueto, parroquia de Naraval concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la ermita de San Damias, desde dicho punto de partida y en dirección O. 42º N. se medirán 150 metros colocando la primera estaca.

De primera a segunda dirección N. 42º E. 300 metros; de segunda a tercera E. 42º S. 400; de tercera a cuarta S. 42º O. 1.100; de cuarta a quinta O. 42º N. 400; de quinta a primera N. 42º E. 1.700, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. con que se demarcó la mina «La Inmejorable» número 10. 638 caducada y ocupa el mismo terreno.

Fué admitido este Registro con el número 21.325.

R. al núm. 4.037.

Que D. Francisco Vallina Valdés, vecino de La Longa, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Elena», sita en el paraje llamado El Castillo de Hitos, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pozo de los Artos donde se fijará la primera estaca.

De primera a segunda dirección O. 200 metros; de segunda a tercera S. 500; de tercera a cuarta E. 400; de cuarta a quinta N. 500; de quinta a primera O. 200, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.429.

R. al núm. 4.099

Que D. Telesforo García Sampedro, vecino de Quirós, ha presentado solicitud del registro de ciento setenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Adela», sita en la parroquia de Ricabo, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cabaña de Antonio García Osorio, vecino de Bulida, sita en la Braña de Trabanieillo, midiéndose desde el ángulo N. E. de dicha cabaña 150 metros al O. 30° para la primer estaca.

De primera a segunda al S. 30° E. 200 metros; de segunda a tercera E. 30° N. 500; de tercera a cuarta S. 30° E. 200; de cuarta a quinta O. 30° S. 100; de quinta a sexta S. 30° E. 200; de sexta a séptima O. 30° S. 100, de séptima a octava S. 30° E. 200; de octava a novena O. 30° S. 200; de novena a décima S. 30° E. 200; de décima a 11 O. 30° S. 100; de 11 a 12 S. 30° E. 200; de 12 a 13 O. 30° S. 100; de 13 a 14 S. 30° E. 200; de 14 a 15 O. 30° S. 100; de 15 a 16 S. 30° E. 100; de 16 a 17 O. 30° S. 100; de 17 a 18 S. 30° E. 200; de 18 a 19 O. 30° S. 100; de 19 a 20 S. 30° E. 200; de 20 a 21 O. 30° S. 100; de 21 a 22 S. 30° E. 300; de 22 a 23 E. 30° N. 300; de 23 a 24 N. 30° O. 300; de 24 a 25 E. 30° N. 100; de 25 a 26 N. 30° O. 200; de 26 a 27 E. 30° N. 100; de 27 a 28 N. 30° O. 200; de 28 a 29 E. 30° N. 100; de 29 a 30 N. 30° O. 100; de 30 a 31 E. 30° N. 100; de 31 a 32 N. 30° O. 200; de 32 a 33 E. 30° N. 100; de 33 a 34 N. 30° O. 200; de 34 a 35 E. 30° N. 100; de 35 a 36 N. 30° O. 100; de 36 a 37 E. 30° N. 100; de 37 a 38 N. 30° O. 100; de 38 a 39 E. 30° N. 1.500; de 39 a 40 N. 30° O. 800; de 40 a punto de partida 2.000, cerrando el perímetro de las ciento setenta y nueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.313.

R. al núm. 4.032

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 16 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja.

## Comisión Provincial de Oviedo

### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por peones auxiliares ocupados durante el mes de Julio último en las carreteras provinciales de Langreo a Gijón, Campos a Trubia, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia y Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, importantes en junto 585 pesetas, cuyo por menor es como sigue:

#### Langreo a Gijón

Al peón Manuel Sánchez Cuelli, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

#### Campos a Trubia

Al peón Manuel Fernández Valdés, vecino de Valsera, concejo de Regueras, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

#### Baldesoto a Bimenes

Al peón Nicanor González, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

#### Vegadeo a Boal

Al peón Ceferino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

Al idem Evaristo Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

#### Siejo a Alevia

Al peón Manuel Uria, vecino de Alevia, concejo de Peñamellara, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

Beleño a la de Sahagún a las Arriendas  
Al peón Andrés Mata Díaz, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

Al idem Antonio Santos Mones, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

Al idem Ramón Fernández, vecino de Cadenava, concejo de Ponga, por 26 días de trabajo, a 2,50 pesetas día, 65 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 23 de Agosto de 1918.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario A., Pedro Mantilla.

R. al núm. 4.090

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE PÓLVORAS Y MEZCLAS EXPLOSIVAS

El art. 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas, de 25 de Julio de 1917, determina taxativamente en sus párrafos

3.º, 4.º y 5.º que los fabricantes y los dueños de depósitos de explosivos, remitirán quincenalmente a esta Delegación de Hacienda un parte por duplicado que constituya un resumen de los datos consignados en los libros y presente el detalle de las existencias de cada producto que se hallen en sus establecimientos, obligación que también deberán cumplir los expendedores para la venta al detalle, a fin de que, reunidos en la Administración especial de Rentas arrendadas, se remita un ejemplar de los mismos a la Dirección general del Timbre, a cuyo cargo está la administración e inspección del referido impuesto.

Pero obsérvase que este servicio de tan señalada importancia, no se cumple con la debida diligencia por algunos de los obligados a ello, ya que en varias circunstancias dejan pasar una ó dos quincenas sin remitir los partes ordenados por la mencionada soberana disposición, y a fin de que en lo sucesivo no vuelva a ocurrir tal cosa, en el deseo y necesidad de regularizar este servicio, haga presente mediante esta circular, que los partes a que aquella se refiere, deberán remitirse a esta Delegación de Hacienda antes del día veinte de cada mes, los de la primera quincena del mismo, y antes del cinco del mes siguiente los de la segunda quincena del mes anterior.

Al mismo tiempo llamo la atención de los fabricantes, dueños de depósitos y expendedores de pólvoras y mezclas explosivas, que incumbe a esta Delegación de Hacienda la imposición de multas de 25 a 500 pesetas, a los que omitan el envío de las relaciones de existencias, venta o consumo exigidas en el repetido Reglamento, ó la contabilidad que este determina en los libros especiales cuyo empleo preceptúa, o por no ajustarse en uno o en otro extremo a los plazos y formalidades señalados.

Oviedo, 23 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Zambalamberri.

R. al núm. 4.075

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### CIRCULAR

Como continuación y ampliación a la circular de esta Administración de Contribuciones de 5 del presente mes de Agosto, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 180 del día 8, comunicando instrucciones para la implantación y creación del impuesto del 3 por 100 de producto bruto sobre carbonos minerales, restablecido por la ley de 27 de Julio anterior y Real decreto de la propia fecha, publicados en la «Gaceta» del día 31 del mismo, considera esta dependencia de elemental, deber ampliar aquellas instrucciones, por haber observado durante los pocos días que lleva de vigencia la referida ley, errores y defectos sustanciales en el fondo y en la forma que pudieran dar lugar a que inconsciente o conscientemente, se cometiesen faltas que pudiesen ser consideradas como de defraudación, y otras que de no ser prontamente corregidas,

de llegar a perdurar, implicarían omisiones y defectos que entorpecerían la buena marcha del servicio.

Documentada ya y bien asesorada la Administración de la verdadera interpretación de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y artículo 70 al 80 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, que la condicionó, así como de la regla 2.ª de la circular de 20 de Octubre de 1916 y 5.ª de la de 1.º de Marzo del corriente año, debe hacer saber a todas las entidades y personas explotadores de carbonos minerales, que si estos productos se hallaban el día 20 del presente mes vendidos, pero situados en boca mina, depósitos, almacenes o stooks, por no haber sido transportados por falta de material ferroviario u otras causas, están sujetos desde tal fecha al pago del 3 por 100 del producto bruto, como todos los demás minerales pendientes de venta y de transporte, sin que en forma alguna pueda realizarse el de aquellos, sin guía y sin dejar de satisfacer el impuesto reglamentario.

El restablecimiento del impuesto que se menciona, ha dado origen a que la Administración venga en conocimiento de que muchos dueños de minas las tengan cedidas en arriendo por contratos particulares, escriturarios o de otra forma, a otros individuos para su explotación, sin que tales extremos consten oficialmente en esta Administración, circunstancia por la cual, la misma, no puede reconocer personalidad alguna, a los arrendatarios explotadores; ni por lo tanto servirles los pedidos de guías que soliciten, mientras previamente los dueños de las minas no presenten en la Administración declaración debidamente autorizada, consignando los nombres y domicilio de los arrendatarios, y los nombres y situación de las minas, cuya explotación se les tenga encomendada, puesto que los referidos propietarios son subsidiariamente responsables del pago del cánón y del impuesto del 3 por 100.

Se advierte, pues, a todos los arrendatarios que se dediquen a la explotación de minas de propietarios que no sean ellos directamente, que no se les facilitarán guías aunque lo soliciten en forma, sin que preceda la manifestación del propietario, en la forma que se deja indicada en el párrafo anterior.

Desde el momento en que los propietarios y concesionarios de minas suscriben instancias en petición de guías y quedan registradas sus firmas en el correspondiente libro de cuenta para cargo y data, las referidas guías, deben ser, precisamente, suscritas por dichos interesados, sin que puedan reconocerse más firmas que las de los signatarios que tengan registradas las suyas, siguiéndose de lo dicho, que las guías que garantizan la circulación de minerales, no tienen solemnidad ni valor alguno si no van autoriza-

das por los respectivos signatarios.

Para datar en las correspondientes cuentas abiertas a los explotadores mineros, las guías que se les cargan en aquellas al hacerse entrega de los cuadernos, es condición precisa e indispensable la devolución a la Administración del talón duplicado que lleva suscrito a su cabeza *Esta parte se remitirá a la Administración de Contribuciones de la provincia*, bien entendido, que la entrega en esta dependencia ha de hacerse por periodos de ocho o quince días, por medio de la persona signataria o comunicación autorizada en dicha forma, sin que esta oficina garantice, ni se dé por recibida de tales documentos enviados dentro de sobres, sin fijación de fechas, ni requisito alguno que acuse cumplimiento reglamentario.

Se reitera nuevamente, que un solo hecho de circulación de mineras, sin ir acompañados de guías, desde el punto de salida, al de entrega para su consumo, constituye la defraudación señalada en el capítulo 4.º del reglamento de 23 de Mayo de 1911, cuya penalidad está fijada en los artículos 82 y 83 del expresado cuerpo legal.

Oviedo, 26 de Agosto de 1918.—El administrador, José Vázquez.—V.º B.º: El delegado, Chaves.

R. al núm. 5.008

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

D. Antonio Fernández Alonso, Segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia del interesado y previas las formalidades establecidas en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 del corriente, acordó declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Miguel Fernández Fernández, de hijo de Benito y de Esperanza, de la parroquia de Olloniego, que se dice se ausentó para América.

Lo que se hace público, rogando a las autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del expresado ausente.

Oviedo, 24 de Agosto de 1918.—Antonio Fernández.

R. al núm. 4.077

### Alcaldía de Muros

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se abre un concurso para su provisión, por término de treinta días naturales contados desde el día de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

La plaza se halla dotada con el haber anual de dosmil quinientas pesetas, libre de impuestos, y lleva anejo el desempeño del cargo de Interventor de Consumos, con la gratificación mensual de cincuenta pesetas.

En su provisión se atenderá a las disposiciones de la Ley Municipal, a las del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, y a las especiales del Reglamento de Secretarios y empleados municipales de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán a la Alcaldía sus solicitudes documentadas.

Muros del Nalón, 23 de Agosto de 1918.—El Alcalde, F. González.

R. al núm. 4.067

### Alcaldía de Yernes y Tameza

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1909 a 1917 inclusivos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que puedan examinarse por los vecinos que lo deseen y formular en su consecuencia las reclamaciones que estimen procedentes.

Tameza, 22 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Gerardo Suárez.

R. al núm. 4.093

### Alcaldía de Colunga

D. Mariano Fernández Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Colunga.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día diecinueve del corriente mes, y la Junta municipal en sesión de hoy, acordaron, por unanimidad, que en el próximo tercer concurso de subvenciones y anticipos para construir caminos vecinales, se progonga la construcción del de Raicedo a Jano, pasando por Libardón, en este concejo, cuya longitud es de tres kilómetros quinientos sesenta y ocho metros, y que como requisito previo se pida del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la declaración de utilidad pública del mismo, conforme preceptúan el art. 1.º de la ley de 29 de Junio de 1911, y 7.º del Reglamento dictado para su ejecución.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los fines acordados, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Colunga, a veintidos de Agosto de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Marcelino Fernández Sanz.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Antonio Pérez Cangas.

R. al núm. 4.083

### Alcaldía de Lena

Este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del corriente,

acordó anunciar las vacantes de tres plazas de farmacéuticos municipales con la dotación anual cada una de 659,60 pesetas cuyas plazas se crean en los puntos siguientes:

Una en esta villa.

Otra en la Veguellina.

Otra en Sotillo.

Lo que se anuncia al público por el término de 30 días, para que los farmacéuticos que se hallen en condiciones presenten sus instancias acompañadas de la copia del título correspondiente y documentos que juzguen convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento para dar cuenta a la Junta municipal para su provisión.

Consistoriales de Lena, 22 de Agosto de 1918.—Angel Parada.

R. al núm. 4.066

### Alcaldía de San Martín del Rey

D. Máximo Fernández Cocañin, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que, por acuerdo de la Corporación, se abre un concurso, por término de diez días hábiles, para proveer en propiedad la plaza de Maestro de la Escuela Municipal de niños de San Mamés, en las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concursar cuantos posean título de Maestro superior, elemental o nacional.

2.ª El sueldo que percibirá el agraciado con la plaza es el de mil pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, siendo costumbre que los niños satisfagan, como retribución una cantidad mensual, que oscila entre cincuenta céntimos y una peseta.

3.ª Los interesados se dirigirán en instancia, escrita de su puño y letra, en papel de la clase 11.ª, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, acompañando la cédula personal, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde respectivo, y título profesional de Maestro, o certificación del mismo y cuantos documentos acrediten los méritos y servicios que hayan contraído.

5.ª El Ayuntamiento podrá elegir libremente al concursante que estime con mejores condiciones para desempeñar el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes interese.

San Martín del Rey 21 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Máximo F. Cocañin.

R. al núm. 5.001

### Alcaldía de Mieres

D. Manuel Llana Zápic, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proveer por concurso las plazas siguientes:

Una de delineante facultativo

con el sueldo anual de tres mil seiscientos pesetas.

Tres de oficiales prácticos en el ramo de construcción de Obras públicas con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Una de listero general con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento a la que acompañarán Certificación expedida por un médico municipal, de su estado de salud y demás documentos que crelesen oportunos y en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres 22 de Agosto de 1918.—Manuel Llana.

R. al núm. 5.000.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

El Lic. D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de la Villa de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y fallo dicen así:

«Sentencia:

En la Villa de Gijón, a siete de Agosto de mil novecientos dieciocho, el Doctor D. José Santaló y Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, que sigue la Compañía mercantil «Friera y Castro,» del Comercio de esta plaza, representado por el Procurador D. Miguel López del Vallado y defendido por el Abogado D. Pedro Eguren, contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado en reclamación de mil doscientas sesenta pesetas.

Fallo:

Estimando la demanda propuesta por los Sres. Friera y Castro, como cesionarios de los derechos de D. Calisto Alvargonzález a la expedición a que se contrae este juicio, y condenando a la Empresa demandada, Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España a que tan pronto sea firme esta resolución pague a dichos actores la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas, deducido el precio de transporte de la mercancía extraviada, si ya no se hubiera satisfecho, por el extravío de dicha expedición; imponiendo a la parte demandada las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, por rebeldía de dicha Empresa demandada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiera su notificación en

persona, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor José Santaló.»

Conforme con su original y cumpliendo lo mandado, expido el presente en Gijón, á veinte de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 5.007

### Juzgado de Nava

D. Celestino Pérez Portal, Juez municipal de Nava y su término.

For el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Valeriano Ordóñez Mayor, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Pola de Nava, en este concejo, ausente en ignorado paradero, para que en unión de su esposa D.<sup>a</sup> Celestina Miguel Sastre, también mayor de edad y labradora, vecina del expresado Pola de Nava, comparezca en el Juzgado municipal de esta villa á las diez del día doce de Septiembre próximo, con el fin de celebrar el juicio verbal civil que les proponen D. Evaristo Calleja Fernández y D. Silvestre González González, labradores, mayores de edad y vecinos de Pison, y del repetido Pola de Nava, en este concejo, para que se les condene á dejar á la disposición de dichos demandantes, un trozo de terreno de la propiedad de éstas y enclavado en la finca que poseen en la Llosa del Rivero, de la parroquia de San Bartolomé, de este tan repetido concejo; previniendo á dicho demandado que de no verificarlo por sí ó á medio de representante legal, será declarado en rebeldía y continuará el juicio, sin más citarle ni oírle.

Dado en Nava, á veintitres de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Celestino Pérez Portal.—Por su mandado, José la Villa.

R. al núm. 4.074

### Juzgado de Siero

D. Juan Laborda Gordero, Juez Municipal suplente de Siero.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Perfecto, D. Valetín D. Miguel, y D.<sup>a</sup> Adela Fernández Rodríguez, mayores de edad, naturales de Valdesoto, de este Concejo, hoy ausentes en ignorado paradero, desconociéndose las demás circunstancias personales, para que el día 11 de Septiembre próximo, a las diez comparezcan ante el Tribunal Municipal de Pola de Siero, con el fin de contestar a la demanda que en juicio verbal civil les propone D.<sup>a</sup> Segunda Novval Cabeza, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Valdesoto, en este término, como dueña de una finca rústica a prado llamada Del Calero, sita en Malpica, de Valdesoto dicho, sobre realización de las obras precisas para impedir que las aguas que discurren por la presa del molino de Malpica y alcantarilla de la vía del Ferrocarril de Langreo, en el

punto que colindan con la finca El Calero, de la demandante, alteren su curso normal e inunden dicha finca, e indemnizen a la demandante de los daños y perjuicios sufridos en la aludida finca a consecuencia de las inundaciones ocurridas por la alteración en el curso normal de las aguas que mueren en el molino de Malpica; cuya indemnización se determinará pericialmente en ejecución de sentencia, aperebiendo a dichos D. Perfecto, D. Valetín, D. Miguel, y D.<sup>a</sup> Adela Fernández Rodríguez, que de no comparecer en forma legal se les seguirá el juicio en rebeldía.

Pola de Siero á 24 de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Juan Laborda.—P. S. M., Cándido Moro.

R. al núm. 4.076

### Juzgado de Colunga

#### EDICTO

D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal de Colunga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud.

1.<sup>o</sup> Certificación de nacimiento.

2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.<sup>o</sup> La certificación de exámen y aprobación conforme a reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Colunga veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Victorino F. Arada.

R. al núm. 5.006

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCI-TORAL, comparecerá en

término de sexto día ante el Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

4.073

SÁNCHEZ LÓPEZ, Manuel, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Almería para ampliarle su declaración en causa por hurto doméstico, instruida por denuncia que remitió la Inspección de Vigilancia.

5.004

### REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MUROS FERNANDEZ, Manuel, natural de Benavides de Orbigo, León, soltero, jornalero, de dieciocho años, hijo de Miguel y de Ana María, domiciliado últimamente en Cortina, Pola de Lena, procesado por hurto de un caballo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana a constituirse en prisión y ser emplazado.

4.086

VALDÉS MENENDEZ, José, alias Huelga, domiciliado últimamente en Soto de Las Regueras; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, en el término de diez días, con objeto de constituirse en prisión, en causa seguida por disparo y lesiones contra el mismo y otro.

5.005

BERDIOL HACES, Jesús, hijo de Juan y de Celestina, natural de Ponga, provincia de Oviedo, casado, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Eduardo Martínez Nieto, residente en la plaza de Oviedo.

4.079

### PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE LANGREO

Del pueblo de Payariego, de este concejo, ha desaparecido una yegua que presenta las señas siguientes: color negro, de 9 a 10 años, de 6 a 6 cuartas y media, cabeza y orejas pequeñas, escachado un diente incisivo, cola larga y crin corta.

Lo que se hace público para que la persona que lo tenga en su poder o sepa su paradero, dé conocimiento a su dueño D. Rosendo Fernández, vecino de Payariego, Langreo, el cual abonará los gastos que haya ocasionado.

Sama de Langreo a 21 de Agosto de 1918.—El Alcalde.

R. al núm. 4.069-2

#### DE QUIROS

En poder de D. José García Suárez, vecino del pueblo de Llanuces, de este concejo de Quiros se halla depositada una vaca cuyas señas son las siguientes:

Edad nueve años aproximadamente, color roja clara, con una taja en la oreja derecha por delante, una letra a fuego en la anca derecha, la cual no se distingue; alzada regular y tiene una cruz en la asta derecha.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de dichas res, pueda pasar a recogerla, previo el pago de las dietas y daños, en la inteligencia que pasado el plazo reglamentario, será subastada por esta Alcaldía.

Quiros, 23 de Agosto de 1918.—El alcalde, Felipe Valdés.

R. al núm. 4.068-2

#### CANGAS DE TINEO

En poder del vecino de esta villa D. Manuel Carrizo, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: alzada un metro veintiocho centímetros, de edad de once a doce años, color castaño, estrellado, con los talones de los pies blancos, crin larga.

Lo que se anuncia al público para que en término de quince días, contados desde el que siga a la publicación de este anuncio, sea recogido dicho animal, previo pago de los daños y gastos, pues de lo contrario se procederá a su enajenación en pública subasta.

Cangas de Tineo, 26 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 5.003-1

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo